



DIVISIÓN JURÍDICA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°990, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL SENTIDO QUE INDICA Y REASIGNA CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.964.

SOLICITUD N° 1 2 8 4

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 2 3 6

SANTIAGO, 28 FEB 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.125, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 20.964, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que Indica; en la Ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educativos que Indica; en el Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprobó Reglamento de la Ley N° 20.964, ya referida; en la Resolución Exenta N° 990, de 2019, de la Subsecretaría de Educación; en los Oficios Ordinarios N° 33 y N° 34, ambos de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública; en el Oficio Ordinario N° 270 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.964, en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos que ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, de cargo del sostenedor al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y, asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades

para administrar la educación municipal, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente al total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y según las normas contenidas en la Ley y en el Reglamento;

2° Que, el artículo 7° de la Ley, dispone asimismo que los trabajadores señalados en el considerando primero, que a la fecha de su retiro tengan una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de tales, en las mencionadas entidades, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, correspondiendo, adicionar el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la administración municipal, en caso de proceder;

3° Que, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 12.000 asistentes de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

4° Que, para el año 2016 se fijaron por la Ley 878 cupos, según da cuenta la Resolución Exenta N° 6244, de 2017, de la Subsecretaría de Educación;

5° Que, los beneficiarios de un cupo debían presentar sus respectivas cartas de renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a la total tramitación de la resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas, que renuncian al total de horas que sirven y la fecha en que la harán efectiva;

6° Que, en el mismo plazo indicado en el considerando anterior, los beneficiarios podían también desistirse del cupo asignado. Se entiende que el asistente de la educación se desiste en los casos en que manifieste expresa o tácitamente que se retracta de su postulación ante su empleador, para así continuar desempeñando sus funciones. Será tácita cuando no se haya presentado la carta de renuncia voluntaria en tiempo y forma;

7° Que, en caso de desistirse alguno de los beneficiarios, el empleador debía informar de esta situación a la Subsecretaría de Educación, al momento de solicitar la transferencia de recursos, remitiendo copia de la respectiva carta, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, siguiendo estrictamente el orden de priorización establecido en la Ley y en el Reglamento;

8° Que, según lo informado mediante los Oficios Ordinarios N° 33 y N° 34, ambos de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública y en el Oficio Ordinario N° 270 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, 37 asistentes de la educación se desistieron de su cupo;

9° Que, en razón de lo anterior y aplicados los criterios de priorización previstos en la Ley, procede dictar el acto administrativo que reasigne los cupos correspondientes al año 2016, los que quedaron disponibles a consecuencia del desistimiento de los beneficiarios originales;

10 Que, además de lo anterior para el año 2017 se fijaron por la Ley 878 cupos, los que debían ser cubiertos por las postulaciones remitidas por las instituciones indicadas en el considerando primero en la oportunidad prevista en la Ley;

11 Que, dichos cupos fueron asignados mediante Resolución Exenta N° 990, de 2019, de la Subsecretaría de Educación;

12 Que, no obstante lo anterior, por un error de transcripción, en la nómina contenida en el disco compacto anexo a la Resolución Exenta N° 990, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, bajo el nombre de archivo "Listado beneficiarios 2017 asistentes", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, se consideraron como beneficiarios correspondientes al año 2017, trabajadores a quienes le correspondía un cupo del año 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley;

13 Que, por consiguiente, procede por un lado dictar un acto administrativo señalando a los trabajadores beneficiarios de los cupos correspondiente al año 2016, en atención al desistimiento de sus beneficiarios originales y, por otro, modificar la Resolución Exenta N° 990, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, en cuanto a fijar el listado definitivo de los beneficiarios de un cupo en el proceso 2017;

14 Que, todo lo anterior se ejecuta sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase la Resolución Exenta N° 990, de 2019, de la Subsecretaría de Educación en el sentido que indica:

En el artículo 1° reemplázase como parte integrante del acto el archivo que se encuentra almacenado en disco compacto e individualizado como "Listado beneficiarios 2017 asistentes", por el archivo, almacenado en disco compacto e individualizado como "NOMINA BENEFICIARIOS 2017 FIRMADO", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, pasando este último a formar parte integrante de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante los Oficios Ordinarios N° 33 y N° 34, ambos de 2019, del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública y en el Oficio Ordinario N° 270 de 2019, de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública, los asistentes de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "NOMINA AAEE DESISTIDOS 2016 FIRMADO", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, se desistieron de su cupo correspondientes al proceso 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Reasignase a los asistentes de la educación que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "NOMINA AAEE BENEFICIARIOS POR DESISTIDOS FIRMADO", que cuenta con la firma electrónica avanzada de la Directora (S) de la Dirección de Educación Pública y del Jefe (S) de la División de Asuntos Económicos y Financieros de la Dirección de Educación Pública, los cupos correspondientes al año 2016, establecidos en la Ley N° 20.964, contenidos en la Resolución Exenta N° 6244, de 2017, del Ministerio de Educación, por el desistimiento de los beneficiarios originales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refieren los artículos primero y tercero del presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los asistentes de la educación a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por el correo electrónico indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación y en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que los trabajadores indicados en los artículos primero y tercero precedentes deberán presentar su carta de renuncia voluntaria hasta último día del mes siguiente a la fecha de total tramitación de la presente resolución indicando que su renuncia se hará efectiva según lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación.

En este mismo plazo, podrán, desistirse del cupo asignado conforme lo previsto en el artículo 26 del Decreto N° 366, de 2016, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**“ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl”**



RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

| | |
|---|-----------|
| - División de Planificación y Presupuesto | 1 |
| - Dirección de Educación Pública | 1 |
| - División Jurídica | 1 |
| - Coordinación Nacional de Subvenciones | 1 |
| - Secretarías Regionales Ministeriales | 15 |
| - Oficina de Partes | 1 |
| - Archivo | 1 |
| Total | 21 |

Expedientes N° 714 y N° 726 -2019